

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en 6 de Junio de 1898 el procurador D. Félix Velasco, en representación de la Sociedad general del puerto de Pasages, presentó demanda promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián, contra D. Manuel Cimarra, comerciante y vecino de Pasages, sobre reclamación de 6.781 pesetas 55 céntimos, por la prestación de servicios de transporte y almacenaje de mercancías.

Que estando el juicio en el trámite de contestación á la demanda, el Gobernador de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Diputación provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolución que dictare pudiese utilizar.

Que la Diputación, al traspasar la concesión del puerto de Pasages, se reservó en la cláusula 5.ª del contrato la intervención en la administración del puerto y en la aplicación de las tarifas; de donde se desprende que todo cuanto se refiere á tarifas es de orden puramente administrativo, y que la adopción de tarifas nuevas ó modificación de las existentes á la fecha del contrato requiere la aprobación precisa de la Diputación provincial, como así también se consigna en el artículo 57 de los estatutos; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autori-

dad á quien corresponda otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los términos y límites de la autorización otorgada, ó, por el contrario, los traspasa exigiendo un derecho para el que no está facultada, y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el artículo 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el artículo 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y en el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenaje de mercancías, entablada por la Sociedad general del puerto de Pasages contra un comerciante, y en tal concepto no puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración para obras y servicios públicos, y, por lo tanto, que esté atribuida su competencia á la jurisdicción contencioso administrativa, según el artículo 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que desde luego aparece comprendida en el número 2.º del artículo 4.º de la misma ley, porque el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasages estuviese subrogada en lugar de la administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado por un comerciante, puede ser considerada como Corporación contratante á quien corresponde el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuese de la competencia del Tribunal Contencioso sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas

y arrendamientos, y en general á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales, á cuyos asuntos se refiere el art. 1.º de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, «la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros».

Visto el art. 348 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transporte por vías terrestres ó fluviales de todo género, se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando siendo cualquiera su objeto sea comerciante el portador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasages contra D. Manuel Cámara, comerciante y vecino de Pasages, sobre pago de cierta cantidad por transporte y almacenaje de mercaderías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada:

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasages, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes:

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no se refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que puedan existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante, en virtud del contrato de cesión de la concesión del puerto de Pasages, estipulada entre ambas entidades,

único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRITINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 8 Febrero 99.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias

Cadalso

Del expediente tramitado para el deslinde de las vías pecuarias de Cadalso de los Vidrios, resulta:

1.º Que el Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en comunicación recibida en este Gobierno de provincia del día 17 de Noviembre de 1896, denuncia encontrarse intrusada la vía pecuaria que saliendo de la Cañada Real del Cerro de Guisando, va á unirse con la del Puente de San Juan, por los vecinos Raimundo Moreno y Valentín López, arrendatarios de D. Félix Alvarez en el sitio llamado *Ladrinoso* y muy especialmente en el abrevadero.

2.º Que se ordenó al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el título 4.º del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892, procediese á la tasación de lo aprovechado por cada uno de los intrusos.

3.º Que el Alcalde contestó manifestando, que en toda la vía pecuaria existían grandes intrusiones y pidió se hiciese una inspección.

4.º Que este Gobierno de provincia acordó en vista de lo expuesto anteriormente, y con arreglo al Reglamento se reuniesen los antecedentes para efectuar un deslinde no solo de las vías denunciadas, sino de todas las del término municipal, que se encuentren en idéntico caso.

5.º Que el Alcalde, á pesar de los recordatorios dirigidos para que cumpliera

lo anteriormente ordenado, observó una resistencia pasiva, hasta que se le impuso una multa que le hizo efectiva el Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias, según comunicación de la citada autoridad de 26 de Enero de 1897.

6.º Que oficiados el Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos y el Alcalde, para que remitiesen los datos y antecedentes que tuviesen en su archivo remitieron este último en 21 de Abril, un expediente de vías pecuarias, efectuado el año de 1863, y aprobado en 1864, y el primero en 12 de Octubre los datos y antecedentes existentes en la mencionada Asociación.

7.º Que no pudo efectuarse seguidamente el deslinde por no haber Delegado que lo llevase á cabo.

8.º Que por nota puesta en el expediente en 15 de Abril de 1898 se acordó efectuar el deslinde el día 24 de Mayo bajo la presidencia del Delegado propuesto por la Asociación general de Ganaderos D. Felipe Carriedo, anunciándose en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 18 y 19 de Abril respectivamente.

9.º Que el Delegado en comunicación recibida en 30 de Mayo manifestó no haber constituido el Alcalde la Comisión de delinde y se niega á facilitarle toda clase de datos por los que se oficia á este último conminándole con multa, si no cumple estrictamente lo que se le tiene ordenado.

10. Que el Alcalde remite certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento con fecha 30 de Mayo, y una exposición dirigida por varios propietarios en la que piden se suspenda el deslinde cuya instancia hizo suya el Municipio por unanimidad, suspendiendo desde luego las operaciones.

11. Que en vista de la anterior instancia este Gobierno de provincia acordó ratificar el acuerdo del Ayuntamiento suspendiendo las operaciones de deslinde pasándole á informe de la Asociación general de Ganaderos y pidiendo al Alcalde documentos justificativos de la pertenencia de los terrenos, los que tan pronto se recibieron se remitieron á la citada Asociación.

12. Que la Asociación general de Ganaderos informó en que en ningún caso procedía la suspensión del deslinde, con arreglo al art. 20 del Reglamento y que los interesados podrían protestar ante el Delegado y nunca ante el Ayuntamiento, si bien las protestas que alegaban no tenían fundamento serio, toda vez que existe un deslinde firme practicado el año de 1863, al cual debía ajustarse el actual.

13. Que este Gobierno de provincia acordó que el expediente con el informe de la Asociación general de Ganaderos pasase á la Comisión provincial.

14. Que la Comisión provincial informó en el sentido de que procedía anular el acuerdo del Ayuntamiento suspendiendo el deslinde, y ordenar se continuase el expediente hasta su completa terminación, lo que así se acordó en 17 de Octubre, ordenándose al Delegado se personase en Cadalso de los Vidrios á continuar el deslinde; y

15. Que en 9 de Enero de 1899, el Delegado D. Felipe Carriedo entregó el expediente de deslinde en el cual se consignaban varias protestas en que los interesados alegan haber comprado las fincas que ahora resultan cruzadas por vías pe-

cuarias de bienes del Estado, y sin ningún cargo de esta naturaleza.

Ahora bien: *Considerando* que era cierta la denuncia del Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos, de que estaban intrusadas las vías pecuarias puesto que de los antecedentes remitidos por la Asociación y por el Alcalde de Cadalso de los Vidrios, constaba de una manera clara y precisa la existencia de las servidumbres pecuarias deslindadas:

Considerando: Que las protestas formuladas en el acto del deslinde no pueden admitirse como válidas toda vez que si los interesados compraron del Estado las fincas sin carga alguna pueden reclamar de éste los perjuicios que este deslinde les ocasiona, sin embargo que consintieron el practicado el año de 1863, y que fué aprobado en 1864 sin protesta alguna:

Considerando: Que la Asociación general de Ganaderos informó en el sentido indicado.

Considerando: Que el Alcalde manifestó á este Gobierno de provincia que si en la fecha en que se constituyen las vías pecuarias pudo así convenir á los intereses de los vecinos, es lo cierto que hoy se perjudicarían por las transformaciones que ha sufrido la propiedad, de lo cual bien claramente se deduce que las citadas vías deslindadas han existido, y lo comprueba todavía más las dificultades puestas por la citada Autoridad para que no se llevase á efecto el deslinde:

Considerando: Finalmente, que en la práctica de las operaciones se han cumplido todos los requisitos legales.

Vistos los artículos 87 al 93 inclusive y 105 y 106 del ya citado Reglamento de 13 de Agosto de 1892; vengo en aprobar el deslinde practicado por el Delegado de mi autoridad D. Felipe Carriedo, durante los días 24 al 28 inclusive de Mayo, 27, 28, 29, 30 y 31 de Diciembre de 1898, y 2 de Enero de 1899; obligando á los intrusos á la inmediata reintegración á las vías pecuarias del terreno usurpado y condenándolos al pago de las costas de la operación con arreglo á la cuenta formulada por el citado Delegado.

De esta resolución se dará conocimiento á la Asociación general de Ganaderos y al Alcalde de Cadalso de los Vidrios, ordenando á éste la notifique á los interesados, haciéndoles saber al propio tiempo lo que establece el art. 94 del repetido Reglamento, para que puedan si lo consideran pertinente entablar el oportuno recurso ante el Ministerio de Fomento.

Madrid 10 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 42.—302.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

EJERCICIO DE 1898 Á 99
TERCER TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los primeros días del presente mes, las cuotas del tercer trimestre del actual año económico, por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia que de no

verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 3 de Febrero 1899.—
El Gobernador, Alberto Aguilera. 39.—219.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Acta de la sesión de 5 Diciembre de 1898.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse terminado el plazo de admisión de instancias solicitando la plaza de oficial de contabilidad resultando las siguientes:

D. Francisco Sánchez Cuchillos, Bachiller y Maestro Normal auxiliar de las Escuelas de Barcelona con 26 años de servicios.

D. Mariano Nieto Esteban, Maestro Normal y Bachiller, escribiente temporero del Ministerio de la Guerra y con certificación de haber aprobado el curso de sordo-mudos y ciegos.

D. Pedro Hernán Tibello, Maestro Normal con 16 años de servicios en Escuelas públicas.

D. Bernabé Herranz, Maestro Normal sin servicios.

D. Narciso de Torres Lauza, Licenciado en Derecho, Abogado con ejercicio.

D. Juan Alberto López Colmenar y Baquero, Abogado en ejercicio, aprobado para obtener y desempeñar Contadurías de fondos provinciales con ocho años de servicios en la Intervención general del Estado.

D. Gabriel Hombre y Chalband, Abogado con ejercicio.

D. Alvaro Medina Paredes, Maestro superior con nueve años de servicios.

Recibidos fuera de plazo y por tanto desestimadas las de D. Pedro Jesús Santos y D. Luis Torija Pérez, y excluido por no acompañar á su instancia documento alguno D. Luis Pérez Nogues.

Examinados los méritos y servicios de los aspirantes, se acordó formar la siguiente terna:

1.º D. Juan Alberto López Colmenar y Vaquero.

2.º D. Gabriel Hombre y Chalband.

3.º D. Narciso de Torres y Lauza, razonando los méritos de los interesados y que con los documentos que los acreditan, se proponga á la Excm. Diputación provincial el nombramiento.

Colmenar Viejo.—Informar favorablemente una instancia de Doña Telesfora Quintana, para que se la reconozca el tiempo transcurrido desde que fué postergada en virtud de oposiciones, hasta que obtuvo otra Escuela según dispone el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Septiembre de 1897.

Cadalso.—Autorizar á la Maestra Doña Encarnación Rabanal, para establecer en la Escuela de niñas una clase dominical gratuita.

Villamanrique de Tajo.—Pedir antecedentes acerca de los contratos de arrendamiento de casa habitación de los Maestros, y motivos para la suspensión del pago de alquileres que propone el Alcalde.

Torrelaguna.—Desestimar una reclamación de la Maestra interina en vista de los informes adquiridos.

Navas del Rey.—Decir al Alcalde que por Reales órdenes de 30 de Enero de

1851 y 11 de Noviembre de 1878, no tiene derecho á disponer de los edificios destinados á Escuelas, ni puede autorizar que personas distintas de los Maestros y sus familias habiten en dichos edificios.

Torrelaguna.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo de quejas producidas por la Junta local y Ayuntamiento por la conducta del Maestro Don Francisco Norberto Ponce, negándose á contestar á los reparos hechos en las cuentas de material del año económico de 1896 á 97, visto el informe de la Inspección provincial, se acordó imponer al Maestro como castigo, la privación de cuatro días de sueldo por su desobediencia, amonestándole que dentro del término de ocho días conteste á los reparos hechos y que si dejara de cumplirlo se entendería que renunciaba á su defensa, y se considerarían firmes y definitivos dichos reparos.

Con lo cual se dió por terminada la sesión.

Madrid 20 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 42.—302.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública en 20 de Enero último, ha nombrado por concurso de ascenso á D. Joaquín González Labajos, maestro de una escuela pública de niños de Arganda con el sueldo de 1.100 pesetas anuales, y el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central con fecha 3 del actual ha nombrado por concurso único á Don Santiago Martínez Baras, maestro de la escuela pública incompleta de niños de Santa María de la Alameda con 400 pesetas.

Lo que se anuncia á los fines preceptuados en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 11 de Febrero de 1899.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

42.—303.

Ayuntamientos

Alcaldía-Presidencia

Esta Alcaldía-Presidencia visto lo preceptuado por el art. 64 de la ley de 5 de Agosto de 1893, y sus reglamentos de 23 y 30 del mismo mes y año, relativo á la incorporación de la Caja general de Depósitos á la Dirección del Tesoro público bajo la denominación de Caja general de Depósitos y Amortización; por decreto fecha 31 del mes próximo pasado y en justa y debida observancia de la citada ley y reglamento, ha dictado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los depósitos existentes en la Tesorería municipal consignados para afianzar servicios, obras ú empleos municipales, serán trasladados á la «Caja general de Depósitos y Amortización» previas las necesarias operaciones de contabilidad.

2.º Los depósitos que en lo sucesivo sea preciso consignar para cualquiera de los fines antes citados, ingresarán directamente en dicha Caja, y el resguardo que la misma expida será intervenido por la Contaduría de Villa.

3.º También se ingresará directamente por los respectivos interesados en la citada «Caja general de Depósitos y Amortización» los provisionales para tomar parte en las subastas de obras ó servicios que tenga que realizar el Ayuntamiento de Madrid, entendiéndose que los res-

guardos de estos depósitos provisionales, serán nulos y sin efecto alguno si carecen del sello municipal especial de subastas en la proporción establecida por el presupuesto municipal vigente.

Y 4.º De acuerdo con las anteriores disposiciones se procederá á reformar los pliegos de condiciones económico administrativas que en la actualidad rigen, así como cualquier otro documento que pudiera oponerse á los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones 40.—246.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José López proyecta instalar un horno con destino á la elaboración de merengues, en la casa números 15 y 17 de la calle de la Corredera Baja.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Febrero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 40.—247.

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta Municipal, sacar á pública subasta la instalación y conservación durante ocho años, de una acera de asfalto en la calle de Sagasta desde su cruce con la de Trafalgar hasta la Plaza de Alonso Martínez, y otra en la calle de Melilla, desde la esquina del Jardín Botánico en la Glorieta de Atocha hasta la calle de Alfonso XII, bajo el tipo de 12 057 pesetas la instalación y 278 pesetas cada uno de los ocho años de la conservación.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 714 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.428 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Febrero de 1899 á las tres de la tarde en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue y con las formalidades del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 é instrucción de la Alcaldía Presidencia de 30 de Enero de 1899; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º) de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello de la clase 12, con el timbre de guerra correspondiente.)

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la instalación de una acera de asfalto en la calle de Sagasta desde su cruce con la de Trafalgar hasta la Plaza de Alonso Martínez y otra en la calle de Melilla desde la esquina del Jardín Botá-

nico en la Glorieta de Atocha hasta la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma, por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra en los precios tipos).

Madrid... de... de... 189...

(Firma del proponente)

41.—253

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de Septiembre último, la apertura de la calle de Ríos Rosas, entre las calles de Santa Engracia y Bravo Murillo, zona primera, cumpliendo lo prevenido en el artículo 19 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y 25 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, se convoca á todos los propietarios de terrenos en dicho trozo de vía á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 del corriente á las cuatro de su tarde con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para vía pública.

2.º Sobre el precio, en su caso del metro cuadrado de terreno, y

3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas sus fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Secretario general, Francisco Ruano.

40.—249.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ildefonso Fernández Chicharro, de 30 años de edad, hijo de Blas y de Ana, natural de la Carolina, vecino de esta Corte, casado, barbero, siendo su último domicilio, Caprara, 5, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son; estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno y viste de pantalón claro de lana y chaqueta negra; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 1.º de Febrero de 1899.—Baldomero Gullón—El Escribano, Pedro López. 40.—236

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Rosa Lera Verano, de treinta y dos años hija de Faustino y Angela, soltera, natural de Madrid, dedicada á sus labores; y á Gabriela Llorente Gómez, de treinta y tres años, hija de Martín y de Valentina, natural de Santa Cruz de Retamar, soltera, sirviente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que se constituyan en prisión provisional en causa por daños: apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son, respectivamente: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, viste pañuelo negro: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno; y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la Carcel de Mujeres.

Madrid 3 de Febrero de 1899.—Baldomero Gullón. 40.—237.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 20 de Enero, en el sumario que se instruye por estafa á José López Ruiz, se cita á Felipe Sánchez Cabrera, (a) *El Carlista*, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Enero de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel del Valle.—El Escribano: firmado. 41.—280.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Encarnación Veché García, de treinta y nueve años, natural de Málaga y cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero 1899.—V.º B.º—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García 42.—269.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública
Se halla vacante en la Escuela Supe-

rior de Comercio de Cádiz la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las Escuelas Superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y Reconocimiento de los productos Comerciales, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las Escuelas Superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo subalterno por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
235	D. Felipe Aparicio, tierra en Cerro Solana, tres áreas: linda N., José Aparicio; S., Pablo Aparicio; M., Victoriano Aparicio, y P., Luis Jiménez.....	3 34
*	Otra tierra en el mismo sitio de dos áreas: linda N., Aquilino Jiménez; S., Manuel Diez; M. y P., Marcelino Herranz.....	2 67
*	Otra tierra en el Charro, cinco áreas: linda N., José Aparicio; S., Julián Jiménez; M., Juan Francisco Jiménez, y P., Gregorio Herranz.....	6 67
238	D. Ramón Aparicio, prado herren de los Eras, sexta parte de huebra: linda N., camino de Robledondo; S., Segundo Herranz; M., Pablo Aparicio, y P., Victoriano Aparicio.....	40
240	D. Miguel Asenjo, tierra en la Cosquilla, tres celemines: linda O., Ambrosio Jiménez; M., Vicente Jiménez; P., los Peños, y N., Sebastián Soriano.....	12
265	D. Antonio García, sexta parte del Prado nuevo, dos celemines: linda O., Balbina Martín; M., Eugenio García; P., calleja, y N., Lucas Soriano.....	56 67
273 224	D. Lucio García, parte de 16 de que se compone el huerto de la Parra, un celemin: linda N., Venancio Herranz; O., León García; M., Florentina García, y P., río.....	53 34
275	Doña María García, tierra en el Navazo, 40 áreas: linda N., pradera; S., de la misma; M., Gregorio Herranz, y P., Cayetano García.....	33 34
280	D. Ramón García, parte de las 238 en el Cerro de San Benito, de seis celemines: linda O., corral del diezmadero; M., término de Robledo, P. y N., particulares.....	14 67
284	D. Felipe Jiménez Herranz, tierra en el Rocileo de Navalayegua, nueve áreas: linda N., Felipe Aparicio; S., reguero; M., Calixto Herranz, y P., Marceliano Herranz.....	12 67
287	D. Julián Jiménez, huerto en Navalayegua, una área, 40 centiáreas: linda N., Lucas Soriano; S., Luis Jiménez; M., Aquilina Rodrigo, y P., pradera.....	16 67
290	D. Quintín Jiménez, huerto en el Puente de la Acecia, una dozava, parte de huebra: linda N., Felipe Aparicio; S., pradera; M., Julián Jiménez, y P., Gregorio Herranz.....	38
300	D. Frutos Herranz, cuarta parte de huerto de la Cerradilla, medio celemin: linda O., Marcelino Herranz; M., arroyo, P. y N., colada.....	50
304	D. Higinio Herranz, herren titulado Redondo, un celemin: linda O. y M., Fernando Jiménez; P., cercado regojos, y N., Gervasio García.....	13 34
306	D. Lucio Herranz Jiménez, tierra en la Montaña, media huebra: linda N., Juan Francisco Jiménez; S., Calixto Herranz; M., Felipe Aparicio, y P., dicho Juan Francisco.....	20
310	D. Marceliano Herranz, huerta herren de los Regojos, una área, 40 centiáreas: linda N., Gregorio Herranz; S. y M., camino de Robledo, y P., Aquilino Jiménez.....	20
312	D. Matías Herranz, huerto del Cirguerillo, una área, 40 centiáreas: linda N., Cristóbal Aparicio; S., Patricio Barreras; M., pared, y P., Alfonso Herranz.....	6 67
*	Cercado herren del Rebollar, tres áreas: linda S., Cándido Herranz, S., M. y P., prado.....	20
315	Doña Secund na Herranz, huerto en el Navarejo; 70 centiáreas: linda N., Felipe Jiménez; S., arroyo; M., Martín García, y P., pared.....	73 34
327	D. Marcelo Peña, media casa en Robledondo: linda derecha y detrás calles públicas; izquierda, Guillermo Soriano.....	66 67
333 229	D. Pedro Redondo, tierra en el Cos, de dos celemines: linda O., Basilio Soriano; M., del común; P., Sebastián Martín, y N., Francisco Martín.....	3 34
*	Y dos tierras en la Umbria del Valle, tres celemines: linda O., Antero Peña; M., común; P., Santiago Martín, y N., Galo Palomo.....	4
334	D. José Rodrigo, dos terceras partes de un pajar en Rodacerpino: linda derecha, Andrés García; izquierda, Angel García; y detrás, calle.....	100
338	D. Mamerto Rubio, huerto en los Regajos, dos centiáreas: linda N., Cándida Jiménez; S., José Aparicio; M. y P., Petra Rodríguez.....	32
339 230	D. Mariano Rubio, tierra en la era de la Zorra, un celemin: linda O., León García; M., camino; P., Pedro Herranz; y N., Sebastián Soriano.....	3 34
*	Y parte de 142 en la Renta de la Cabrera, nueve celemines: linda O., camino; M., Petra Jiménez; P., río; y N., cabeza del Horcajo.....	50
341	D. Victorio Rubio, huerto en el Chorreo, 70 centiáreas: linda N., camino; S., jara; M., arroyo, y P., ídem.....	96 67
344	D. Santiago Segovia, una parte de 142 de la Venta de la Cabrera, nueve celemines: linda O., camino; M., Petra Jiménez; P., el río, y N., cabeza de Horcajo.....	50

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Febrero de 1899, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción vigente. Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Santa María de la Alameda á 24 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

39.—210.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Hermenegildo Serrano García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
86 166	D. Julián Navarro Navarro, una tierra en el camino de las Quebras, de tres celemines: linda N. y E., camino de Valincoso; S. y O., camino alto de Villamanrique.....	67 50
*	Una tierra en el Cerro Hijoro, de dos fanegas, tres celemines: linda S., camino de Barajas; M., Julio Fernández Espina; Poniente, José Fernández Buendía, y N., camino de Avinales.....	1.550
157	D. Nicolás Nieto Soriano, una tierra en Mojón Blanco, de cuatro fanegas, dos celemines, de cuarta: linda por los cuatro vientos, Santos Cámara.....	166 80
158 255	D. Ricardo Pérez Cajides, mitad de una casa proindiviso en la Plaza, núm. 6: linda derecha, Micaela Sánchez; izquierda, Felipe Casado, y espalda, el mismo.....	1.125
161 256	D. Enrique Pulido Domínguez, una viña en el Soto Moral, de una fanega, de segunda: linda N., río Tajo; S. y E., D. Camilo Soto, y O., Francisco Pulido.....	577

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de Febrero de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuentidueña de Tajo á 19 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo Serrano.

39.—214

D. Hermenegildo Serrano García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
314	D. Dionisio Alcazar Díaz, una viña en Cabeza blanca, de tres fanegas, seis celemines: linda S., cerros; M., Manuel Rojas; P., camino, y N., Ramón Mondéjar.....	506 67
316	D. Francisco Alcazar Díaz, una viña en Fuente Colorada, de tres fanegas, seis celemines: linda S., Narciso Saz; M. y Norte Fructuoso Muñoz, y P., cerros.....	506 67
321	D. Miguel Alcazar Díaz, una viña y olivar en la Sarra, de tres fanegas: linda S., Balbino Comendador; M., Gregorio Paris, P. y N., Marcelino del Pozo.....	380
329	D. Anacleto Amo Serrano, una tierra en barranco de los Lobos, de siete fanegas: linda S., Deogracias Pitarro; M., Apolinar Mondejar; P., Baldomero García, y N., Rufino Monjas.....	506 67
379	D. Juan Gutiérrez Sánchez, una viña en la Sarra, de una fanega: linda S. y N., Julián Mora; M., Julián Alonso, y P., Victoriano García.....	213 33
396	D. Ventura Mora Brea, una tierra en Valseco, de cuatro fanegas: linda S. y P., Antonio Mayorga.....	533 33
403	D. Eusebio Martínez Treceño, una viña en Valgrande, de tres fanegas, seis celemines: linda S., Isabel Martínez; M., Braulio Alcazar; P., camino, y N., Félix García.....	300
417	D. Francisco Martínez Piña, una viña en los Carrascales, de tres fanegas seis celemines: linda S., Dionisio García Porrero; M. y N., senda, y P., Jerónimo Iglesias.....	2.213 34
429	D. Inocente Pérez García, una viña en la Nava, de una fanega: linda S. y N., camino; M. y P., José Domingo.....	333 33
441	Doña Petra Rodríguez García, una viña en la Nava, de siete fanegas, linda S., Mariano Martínez; M., Victorio Alcazar; P., Dionisio Alcazar, y N., Francisco Martínez.....	3.480
452	D. Eduardo Sánchez Plaza, una tierra en Valdecabra, de cinco fanegas: linda S., M. y P., camino, y N., Juan Pulido.....	506 67
455	D. Juan Antonio Sánchez Carralero, una tierra en Valdecabra, de cuatro fanegas: linda S. y N., Vicente Villagarcía; M., Nicolás Sánchez, y P., Joaquina Sánchez.....	466 67
463	D. Eugenio Saz del Negro, una viña en Majadalarrosa, de siete fanegas: linda S., Victoriano García; M., Felipe Galisteo; P., Anselmo Brea, y N., Fabián Rajel.....	1.080

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Febrero de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real Decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdaracete á 14 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo Serrano.

39.—217.